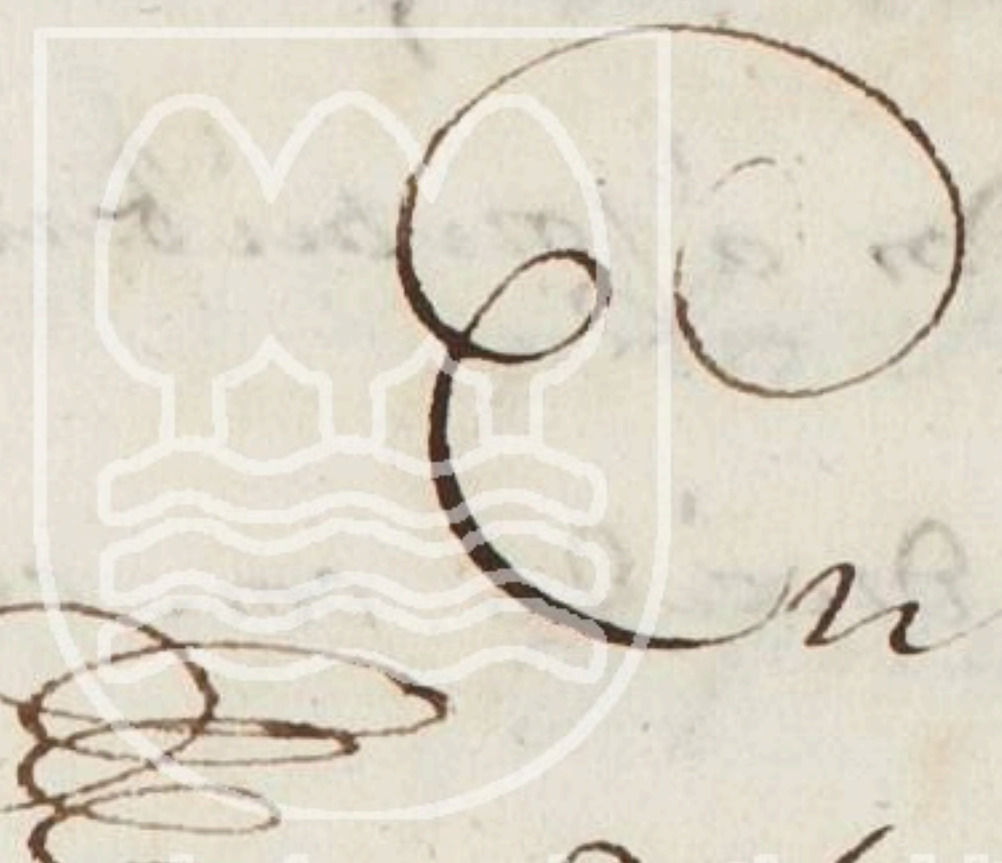


In 24^{ne} Nov. de 1826,

Inamacion entre el Ayuntamiento de Arza, y Juan Lgu. de Echamí y otros vecinos de aquella Obblacion

A Copia



En la Obblacion de Arza jurisdiccion de la ciudad

de San Sebastian, a veinte y cuatro de noviembre

de mil ochocientos veinte y seis, ante mi el Sr. D. Juan

Real Notario publico vecino de esta ciudad, y testigos;

por una parte D. Juan F. Ariz. de Arzac Regidor Encomendado, D. Antonio de Arguiñan

Regidor, D. Antonio Vicente de Arzac, y D. Jose Antonio Bengoechea

Diputado al Jovuro, y D. Juan Jacinto de Urza de Jindico

Dezionario, Individuo que componen el Ayuntamiento pleno de esta

Obblacion; y de otra parte Juan Ignacio de Echamí,

Juan Manya de Arza, Pedro de Chendi-buru, Juan de Anieta,

Jose de Otano, Jose de Barandianan, Ramon de Otano,

Jose de Arce de Chendi-buru, Jose Antonio de Chendi-buru,

y Jose Victoriano de Otano, en propia representacion y en la de Jose Antonio de Anieta

y Juan Ignacio Languiban cuya jurisdiccion

acognan tener; todos vecinos de esta Obblacion; y

dixeron. Que tienen pendiente ciertos que adeudan

al año

principio a veinte y nueve de Agosto proximo

688
1792

parado en el Connejimiento de esta Provincia
y oficio del Geribano D. Ignacio Jore de Lecuna,
mediante demanda entablada a nombre de D.
Eduardo y Ana con la obligacion de que se les
declanare no estan obligados a contribuir para
el Salario de suspanos conducidos con el oficio
tanientes, y sin arbitrio de balcare en sus obli-
gacion de facultades o facultades etnadas de
su mayor confianza; y en razon a la negada
del Ayuntamiento a hacer a los demandantes
paysages en los productos de los montes francos
de Lumea, mientras que sonigmente a la obli-
gacion de todos vecinos y morados a levantar los
Cangas Comunes no se fueran a contribuir
anualmente con a cada unario de semine de
duya o sei Celemine de Maiz para Salario
de D. Manuel Ignacio Zube suspano con-
tratado con el Ayuntamiento. Igualmente
ahora dan fin y termino al mencionado
pleito, que azequian haberse entablado y
seguid por Eduardo y Ana de acuerdo con
su Compañero concurrentes a este acto y a
cualquiera otra pretension que de una a
otra parte yndiana reciprocamente susci-
tase, han venidos transigido sin diferencias



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

amidos amende en virtud de los parbenis; y Me
banded a efectos, por el presente se conforman
en los Capitula siguientes

1^o Que tanto el Ayuntamiento de esta Obblacion
y los ^{ne} Regidores Diputados y Juides presentes
y futuros en su nombre, como los mencionados
Don Juan Guacis de Echauri y Don Juan de
se desiten y apartan de la prosecucion de los
relacionados; queriendo como quieren y acordando
que desde este momento se les tenga y declare
por desistidos y apartados en forma

2^o Que Echauri y Don Juan se obligan a contribuir
anualmente para dotacion o salario de capellanes
Cinco y seis duros, con a cada cuatro selles
de trigo o de Cenicientas de trigo, entregables
en el tiempo y forma que lo hacen los demas
vecinos y moradores y esta estipulacion gozara
de las condiciones de la fundacion de aquel; y
de tambien estara esta obligacion de pagar,
a todo el tiempo que ha sido desde incluso
el año de mil ochocientos veinte y cuatro en
que se condujo a cabo

3^o Que en las elecciones o fundaciones de sinfones
que en adelante se oprimen en esta Obblacion,
tendran intervencion y voto los mencionados

Echarri y sonantes como tales Contribuientes
y sean al efecto con boveda y por el Ayuntamiento

4º Que Echarri y sonantes continuan con su
tradicionalmente siendo yanti dize en los sucesos y sepan
por los productos y los montes francos de Sumbas
y el Ayuntamiento o sus Comendados les danan
aquella parte o porcion que les corresponde
con arreglo al encabezamiento que fize en la ma-
tenida; asi como desde este momento quedau a dispo-
sicion de y mirando las Cotas que respectivamente le
tocaron en los dos ultimos repartos, las que quedau
depositadas por disposicion del Ayuntamiento hasta
la decision de Pleito ambastrad

5º Que accediendo a ochocientos noventa y cinco reales
las Cortas en que se non condenada Echarri y son-
nantes, Comada a instancia del Ayuntamiento con mo-
do de Reconvencion apelacion establado por el Rey en
la N.ª Chancilleria de Valladolid; los S.ª del Ayun-
tamiento han hecho a aquella la rebasa de por-
cion de Cuatrosientos reales; y supuestos que
los cuatrosientos noventa y cinco reales a que que-
do reducida con esta rebasa aquella cantidad,
pagaron Echarri y sonantes el dia de ayer segun
se acredita de un recibo que han manifestado a
D. Vicente de Azpiasu Tambe Donal por vezim.
y que lo ha sido del Ayuntamiento en dicho Pleito, queda



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

este pinto cancelado y acabado enteram. =

Q en esta forma, transijen sus acciones
 y pretensiones, y declaren que en esta transac-
 cion no hay dolo, error, lesion ni engaño,
 y en el caso que le haya, al que sea en poca
 o mucha suma se hacen reciprocamente
 mutua gracia y donacion y una perfecta
 e irrevocable intencion, con irrenunciacion
 y demas puestas legales, y renuncian la ley
 1.ª del tit. 11. lib. 5.ª de la Recop. que trata de
 la lesion en mar, o menor de la mitad del pinto
 precio, lo cuatros años que se prescribe para
 recurrir los fornicatos o pedir su suplemento
 a su pinto valor, y las demas leyes al caso,
 para que jamas les sean perjudiciales, mediante
 sus intenciones con alguna de las precitadas
 en esta transaccion, y es igual a ambas
 partes obligantes en todas sus partes. se devien,
 quitar y apartar de qualquiera de ellas que
 por razon de las pretensiones introducidas
 en los autos al Pleito indicado quedau tenen
 y pretenden sus contra otras, se los fundacion



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

ceder, Veniten, Nunciado, y trasparan
integramente con las acciones Reales
personales, reales, mixtas, directas y
especificas, y demas que les Competen,
en la misma Venitacion; dan por Voto,
nula y nulidad los autos relacionados,
yana que ningun efecto buen, como si
no se hubieran suscitado ni movido, y por
extinguidas, disminuidas, y enteramente se-
recidas las pretensiones interinadas. Y
se obligan a observan exacta e inderable-
mente esta transaccion, y a no oponerle a ella,
Reclamandola, contradecirla ni intentar nue-
va accion sobre sus dichas pretensiones,
quada no sea oidor en juicio ni preuadil,
Y yana mayor y mas puntual observan-
cia obligan, a saber, los ^{re} Regidores
deputada y Audiencia los Duques habien-
do y Ventas de esta Obblacion, y los Secunda-
dos Echanis y Jaurantes los mayor Juos,
mineros y Vaicos, deuechos y accionel
habidos y por haber, y suspensen poder

a los señores Jueces y Alcaldes de la villa
 de cualquier parte que sean con su
 mision a ellas, puestas a ventura de finca o
 renunciacion de propios queus y danielis,
 de beneficio de ventura que se pudiese
 labolacion, y a todas las leyes derechos y
 privilegios de usaban, y la general enfor-
 ma. Laui lo otorgan, dando como dan el
 negocio deus a cuerdos y por siete
 companeros que en seguida de el van en
 en el encabramiento de esta villa, por
 testigos de su conocimiento a D. Juan Juan
 de Argas y D. Juan Manuel de Echevarria
 vecinos de esta poblacion que sobre su nombre
 aseguran de ellos los nombres que se nombran
 y apellidan, y de la verdad que espuesan,
 y siendo querentes por testigos instrumentales
 Luis de Aduniz, y Dionisio de Anabitarte ve-
 cinos de esta poblacion; y de los otorgantes, su-
 manos los que sabian escribir, y por los que
 desean no saben los dos testigos instrumen-
 tales. Lo fe de esto, de que fueses a lo demas



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Obrogante, y lo terçigo de fonsamientos, y
de haberes quevando que atente no sea y
traibam numeral sin mune real, queda
na justp cobrada este fonsamientos en lo
Negring de D. Jorè Joaquin de fonsamientos que
lo es el numeral de la ciudad de San Sebastian



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

y sus consentimientos letengo, pime = un
tuclonglonei = el dms = valga =

- J. Com. fo
- Juan. Ant. de Arzac
- Ant. Vicente de Arzac
- Thomas Tazinto
- de Elizalde
- Juan Bautista de Ansa
- Juan Fran. de Arzac
- Juan Manuel de Arzac
- Luis de Touriz

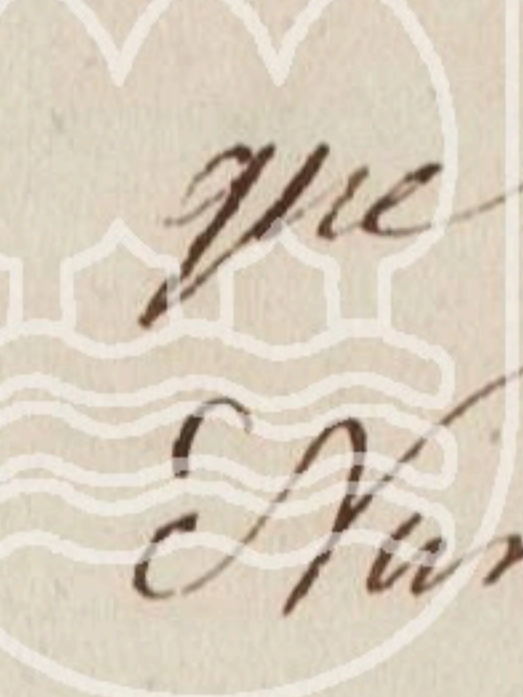
Dionisio de Anaitarte

Antemi

Jorè Vicente de Soroaga

Doy fe yo el infrascripto Escribano de S. M.
Numeral de esta ciudad de San Sebastian,
que hoy dia de la fecha, Jorè Vicente Soroaga
Escribano P. Notario publico vicino de

ella, me ha entregado la precedente Escritura
de transaccion otorgada ante el pro el Ayunta-
miento y varios vecinos de la Poblacion de Albra
el dia veinte y cuatro de Noviembre ultimo, ^{ra} p.

 que se ponga en el Registro correspondiente a mi
Numeracion, atento a que el no es Numeral sino
mere R. E. Yo le Ribo para proveer de sus
trasladados a las partes que pidieren y deba dar
sellos, bien que me ha asegurado don Soroaga q.
le tiene dada una copia. De todo lo cual doy fe,
y firmé en San Sebastian a veinte y siete de
Diciembre de mil ochocientos veinte y seis.

Jph Joaquín de Armentis

de Sell.
estian,
Soroaga
de